

20181030477321

Al responder cite este Nro.
20181030477321

Doctor
GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ
Registrador Seccional
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué
Calle 13 No. 8 - 39
Orocué – Casanare
ofiregisorocue@supernotariado.gov.co

Referencia: Trámite de Registro de Sentencia 2013-0174 ORAL del 22 de junio de 2016

ANT 20181030409662 de 27 de abril de 2018

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO
DESPACHO JUDICIAL

PERTENENCIA
2013-0174 ORAL
HERNANDO VILLALBA HERRERA
OSWALDO RODOLFO PASOS
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OROCUE - CASANARE

En atención a su comunicación citada en la referencia, en la que nos da a conocer las actuaciones adelantadas por esa Oficina frente a la inscripción de la Sentencia de pertenencia del 22 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué, sobre el predio SAN MIGUEL, ubicado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento de Casanare, le informo lo siguiente:

La indeterminación de la naturaleza jurídica del predio solicitado en el proceso de pertenencia, vulnera no solo la administración pública de los bienes baldíos que corresponde a esta Agencia, sino además la esencia agraria del país. En efecto la política de adjudicación de baldíos le ha permitido el acceso a la tierra a millones de familias campesinas y es la piedra angular de esta política en el postconflicto. Por esta razón, es relevante enlistar y señalar las condiciones que deben cumplir el adjudicatario de baldíos sujeto de reforma agraria y el predio baldío adjudicable, criterios que no son tenidos en cuenta por el operador judicial para la declaratoria de prescripción adquisitiva del dominio, en la que como en este caso se involucran predios baldíos.

Así, el proceso de pertenencia, ya sea el contemplado en el Estatuto Procedimental Vigente como en este caso o el especial de la Ley 1561 de 2012, adelantado contra predios sobre los cuales no se han registrado derechos reales, permite que cualquier ocupante sin ser



sujeto de reforma agraria acceda a tierras de la Nación, y aunque la Ley 1561 de 2012 señaló que la extensión del predio prescrito era la UAF, no se evalúa si la familia logra remunerar su trabajo y disponer de un excelente capitalizable que le coadyuve a la formación de un patrimonio, ni la sumatoria de este predio a otros anteriormente adquiridos.

Estas adjudicaciones además no permiten engranar el acceso a la tierra en el marco de una política pública ordenada y coherente que aporte al objetivo fundamental de promover la equitativa distribución de la tierra para repotenciar la propiedad agraria con motor del progreso, el desarrollo y mejorar así las condiciones de todos los trabajadores del campo, ya que uno de los procesos administrativos que permite acceder a la propiedad rural es la adjudicación de baldíos, el cual busca regular su ocupación y aprovechamiento dando preferencia aquellas adjudicaciones destinadas a los campesinos y demás sujetos de reforma agraria de escasos recursos que carecen de la tierra, con el propósito de permitirles mejorar sus condiciones socio- económicas.

Ahora bien, con el objeto de garantizar el cumplimiento de dichos fines, la Ley 160 de 1994 trae consigo una serie de condiciones que buscan evitar la inequitativa concentración de la propiedad rural y que deben ser atendidas por los adjudicatarios de tierras baldías, entre las cuales se destaca la prohibición de adquirir más de una (1) UAF cuando su origen proviene de una adjudicación de baldío anterior. Prohibición dirigida a evitar que solo un trabajador agrario se beneficie de varias unidades agrícolas familiares.

En esta medida, la adjudicación de baldíos por una entidad estatal, no solo responde a los principios y filosofía de la reforma agraria pretendida por el legislador, sino que, además, desarrolla los artículos 58, 60 y 64 de la Carta Política al buscar revertir una tendencia que ya en el año 1994, llamó la atención del Estado sobre la inequitativa acumulación de tierras.

De conformidad con el Artículo 50 de la Ley 160 de 1994: ... *“La resolución que culmine el procedimiento de clarificación de la propiedad solo podrá declarar que en relación con el inmueble objeto de las diligencias no existe título originario del Estado, o que posee título de adjudicación que no ha perdido su eficacia legal, o que se acreditó propiedad privada por la exhibición de una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, según lo previsto en esta ley, o que los títulos aportados son insuficientes, bien porque no acreditan dominio sino tradición de mejoras sobre el inmueble, o se refiere a bienes no adjudicables, o que se hallen reservados, destinados a un uso público, o porque se incurre en exceso sobre la extensión legalmente adjudicable”.*

Por lo expuesto, una vez revisado el ámbito sustancial ya descrito, como ya se el proceso de Clarificación de la Propiedad, se adelantó y se culminó por parte del INCORA y se estableció que se trata de un bien baldío adjudicable, se promoverá las actuaciones administrativas encaminadas para materializar dicho acto, vale decir, otorgar el pleno dominio del predio rural en discusión y que la parte actora de la acción declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sanee dicha irregularidad jurídica.



De esta forma, dejo atendido su requerimiento, atenta a resolver cualquier inquietud

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE GONZALEZ VESGA
Jefe Oficina Jurídica (E)
Agencia Nacional de Tierras

Preparó: Liliana Vega
Revisó: Diana Parra

20181030409662

Radicado No. 20181030409662

Fecha : 2018/04/27

De Oficina de Registro Orocué**Asunto** Solicitud Concepto Jurídico**Para** =?Windows-1252?Q?Oficina_Jur=EDdica_Agencia_Nacional_de_Tierras?=
<juridica.ant@agenciadetierras.gov.co>, Oficina Jurídica SNR
<oficina.juridica@Supernotariado.gov.co>, Carlos Alberto Marin Ariza
<carlos.marin@supernotariado.gov.co>**Datos Envío** 2018-04-26 16:49:03**Referencia: SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO****SOLICITUD INICIACIÓN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA OFICIO N°. 20183200160491 DE FECHA 20/03/2018 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.****Cordial Saludo.**

Comedidamente me permito solicitar su concepto jurídico en cuanto al oficio de la referencia

Recuento sucinto.

Los folios de Matricula Inmobiliaria 086-111 y 086-1220 tienen 7 anotaciones cada uno: el día 26 de agosto de 2016 llega a esta oficina Sentencia de Pertenencia N°. 2013-0174 del 22 de Junio de 2016, se procede a dar nota devolutiva N°- 20 del 26/08/2016 (Adjunto), de acuerdo a la instrucción administrativa conjunta N°- 13 de 2014 SNR – INCODER. Contra la Nota Devolutiva N°.20 solicitan revocatoria directa radicada en esta oficina el día 01/06/2017, aduciendo que de acuerdo a la ley y instrucción administrativa N° 1 de 2017 se le de aplicación al Artículo 18 estatuto de registro ley 1579 /2012.

Esta Oficina procedió a dar aplicación dentro de los términos al Art. 18, se suspendió el término por 30 días el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué se ratificó, se procedió a inscribir la Sentencia de Pertenencia.

CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA.

- Esta Oficina ha actuado en derecho de acuerdo a las normas vigentes como puede evidenciarse en los folios de matrícula inmobiliaria 086-1220,086-111 y 086- 8447 adjuntos.
- Es de aclarar que a esta oficina por un caso similar de sentencia de pertenencia de este mismo Juzgado se le interpuso una tutela de desacato al suscrito por no inscribir.
- Posterior al desacato la SNR profirió instrucción administrativa N°.001 de fecha 17 de Febrero de 2017, en la que ordena dar aplicación a la ley y en especial al Artículo 18 de la Ley 1579 de 2017.

Cordialmente,

GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ
REGISTRADOR SECCIONAL
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS OROCUE CASANARE
CALLE 3 N°. 8-39
TELÉFONO: (8) 6365006
ofiregisorocue@supernotariado.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Archivos Adjuntos

[Oficio ANT.pdf](#)

[Folios 086-111,086-1220 y 086-8447.pdf](#)

[nota Devolutiva N°. 20 , Sentencia Pertenecia.pdf](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ CASANARE

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2013 – 0174 ORAL

En Orocué a los veintidós (22) días del mes de junio de 2016, para llevar a cabo la correspondiente audiencia de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para Alegatos de conclusión y sentencia; el señor Juez Promiscuo del Circuito de la localidad junto con su secretario constituyo con tal propósito el despacho declarando abierto el acto correspondiente, comparecieron:

- Apoderado de la parte demandante: doctor FABIO BARRERA BARRERA, c.c.9.521.245 de Sogamoso y T.P. 72.519 del C.S. de la J.

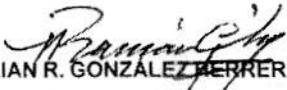
OBSERVACIONES :

Instalada la audiencia el despacho la declara abierta la correspondiente, otorgándole la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta sus conclusiones finales. Concluido ello el Despacho procede a dictar sentencia, de la cual se extrae la parte resolutive, así: PRIMERO: DECLARAR que el señor HERNANDO VILLALBA HERRERA, identificada con C. C. No. 17.300.557 expedida en Villavicencio, ha adquirido por Prescripción Adquisitiva de Dominio, el derecho real de dominio sobre el predio "SAN MIGUEL" ubicado en la vereda Remolinos, del municipio de Orocué Casanare, con un área aproximada de 5.487 Hectáreas con 0655 M2 aproximadamente con los siguientes linderos: NORTE: Colinda con el predio de propiedad de PARQUE WISIRARE (Gobernación de Casanare) del punto 01 al punto 07 en 4.214.14 metros lineales. NORORIENTE: Colinda con el predio de resguardo indígena EL CONSEJO del punto 10 al punto 17 en 5.010.83 metros lineales. ORIENTE: Colinda con el predio del RESGUARDO INDIGENA EL CONSEJO del punto 17 al punto 52 en 4.484.99 metros lineales. SUR: Colinda con el predio de propiedad de LOS HERMANOS DE LA SALLE del punto 52 al punto 70 en 4.823.9 metros lineales. SUROCCIDENTE: Colinda con el predio de propiedad del señor GRACIANO MONTAÑEZ del punto 71 al punto 74 en 1.998.50 metros lineales, colinda con el predio denominado FINCA



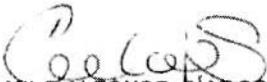
SABANALES del punto 74 al punto 87 en 4.362.63 metros lineales.
· OCCIDENTE: Colinda con el predio de propiedad de INVERSIONES LA COLINA del punto 87 al punto 88 en 2.281.91 metros lineales, colinda con el predio del fallecido HUMBERTO REINA del punto 88 al punto 01 en 3.425.73 metros lineales y encierra. Por reunir los requisitos propios de la usucapión.
/ **SEGUNDO: ORDÉNESE** la inscripción de la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué Casanare, en el folio de matrícula inmobiliaria que deberá abrirse para unificar los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 086-1220 y 086-111, con la alinderación y denominación que del predio se ha consignado en el numeral anterior de la parte resolutive de este fallo y cancelar los folios de matrícula inmobiliario Nos. 086-1220 y 086-111 e igualmente por secretaria, se comunique a la oficina de Catastro Regional de Yopal, para lo de su competencia. **TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia, dado que las mismas no se produjeron. **CUARTO:** La presente sentencia se notifica en estrados. Las partes sin recursos quedando debidamente ejecutoriada el día de hoy.- Se adjunta a la presente acta CD de audio sobre el desarrollo de la audiencia.

El Juez,


JULIAN R. GONZALEZ FERRERA



El secretario,


CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA

El documento SENTENCIA Nro 2013-0174 del 22-06-2016 de JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de OROQUE - CASANARE fue presentado para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2016-086-6-313 vinculado a las Matriculas inmobiliarias:

086-111 086-1220

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

MEDIANTE RESOLUCION N° 04740 DEL 05/10/87 LA GERENCIA GENERAL DEL INCORA DECLARO QUE LOS TERRENOS QUE CONFORMAN EL PREDIO DENOMINADO HATO SAN MIGUEL LOTE N° 1 Y LOTE N° 2 UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OROQUE, INTENDENCIA DEL CASANARE, NO HAN SALIDO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y QUE EN CONSECUENCIA SON TERRENOS BALDIOS.

MEDIANTE RESOLUCION N° 001123 DE 8/02/89 POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCACION DIRECTA DE LA RESOLUCION N° 04740 DE 05/10/87 Y EN SU RESUELVE DECIDE ART. 1° NO REVOCAR Y SOSTENER EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION N° 004740 DEL 05/10/87 POR LA CUAL SE DECLARO QUE NO HA SALIDO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Y POR TANTO SON BALDIOS LOS TERRENOS QUE CONFORMAN EL PREDIO RURAL DENOMINADO HATO SAN MIGUEL LOTE N° 1 Y N° 2 UBICADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OROQUE INTENDENCIA NACIONAL DEL CASANARE.

FUNDAMENTO: EL ACTO ADMINISTRATIVO NOTA DEVOLUTIVA, QUE NIEGA LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DE PERTENENCIA, Y ENLOBE TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS ESRIMIDOS EN LA JURISPRUDENCIA, DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-468 DE 2014, Y AUTO 222 DEL 23 DE MAYO DE 2016; INSTRUCCION CONJUNTA N° 13 DE 2014 INCORPOR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO RATIFICADA POR LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS N° 03 DE 16/05/2016 Y LA CIRCULAR N° 1425 DE FECHA 19/07/2016 EMITIDA POR EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCION RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS, SE DEVUELVE SIN REGISTRAR POR LAS SIGUIENTES CAUSALES.

1. MOTIVACION. LOS TERRENOS BALDIOS DE LA NACION SOLO PUEDEN ADQUIRIRSE MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION DEL INCORER ART. 65 L160/94. LOS JUECES DE LA REPUBLICA NO SON COMPETENTES PARA PRESCRIBIR TERRENOS BALDIOS DE LA NACION NUMERAL 4° DEL ARTICULO 407 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. LOS TERRENOS BALDIOS SON IMPRESCRIPTIBLES. ART. 375, LEY 1564 DE 2012.

2. NOTORIEDAD. EL INMUEBLE NO POSEE ANTECEDENTES REGISTRALES ART. 29 LEY 1579 DE 2012, ¿TITULO ANTECEDENTE PARA QUE PUEDA SER INSCRITO EN REGISTRO CUALQUIER TITULO. SE DEBERA INDICAR LA PROCEDENCIA INMEDIATA DEL DOMINIO O DEL DERECHO REAL RESPECTIVO, ¿SIN ESTE REQUISITO NO PROCEDERA LA INSCRIPCION, A MENOS QUE ANTE EL REGISTRADOR SE DEMUESTRE LA PROCEDENCIA CON EL RESPECTIVO TITULO INSCRITO, ¿ART 31 LEY 1579 DE 2012. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE AUTOS DE EMBARGO, DEMANDAS CIVILES, PROHIBICIONES, DECRETOS DE POSESION EFECTIVA, OFERTA DE COMPRA Y, EN GENERAL, DE ACTOS QUE VERSEN SOBRE INMUEBLES DETERMINADOS, LA MEDIDA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA INDIVIDUALIZARA LOS BIENES Y LAS PERSONAS, CITANDO CON CLARIDAD Y PRECISION EL N° DE MATRICULA INMOBILIARIA O LOS DATOS DEL REGISTRO DEL PREDIO.

3. GRAVE AMENAZA. EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO ACARREA GRAVE AMENAZA CONTRA EL PATRIMONIO DE LA NACION, Y LOS FINES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO COLOMBIANO DE PROMOVER EL ACCESO PROGRESIVO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA POR PARTE DEL TRABAJADOR AGRARIO ART. 64 CONSTITUCION POLITICA DE 1991 CON EL FIN DE MEJORAR EL INGRESO Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CAMPESINOS.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 26 de Agosto de 2016 a las 01:00:53 pm

4. FACULTAD LEGAL. EL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012, OTORGA AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA FACULTAD DE REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO, LO QUE INCLUYE EL ANÁLISIS JURÍDICO, EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE QUE REÚNE LAS EXIGENCIAS DE LEY PARA ACCEDER AL REGISTRO.

5. OPORTUNIDAD. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1579 DE 2012, LA OPORTUNIDAD PARA QUE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SE OPOGA AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEBE SER DENTRO DEL TÉRMINO DEL PROCESO DE REGISTRO, EL CUAL DEBE CUMPLIRSE MÁXIMO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU RADICACIÓN.

6. CONTRADICCIÓN. EN LA NOTA DEVOLUTIVA SE DEJA EXPRESA LA POSIBILIDAD DE INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY, REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 76 Y 77 DE LA LEY 1437 DE 2011.

CIRCULAR N° 115 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO 1/06/09 FALSA TRADICIÓN. CARACTERÍSTICAS: I) NO SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD II) NO PERMITE EJECUTAR ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO TALES COMO ENAJENAR EL DERECHO REAL DE DOMINIO, ENGLOBAL, CONSTITUIR SERVIDUMBRES, PROPIEDAD HORIZONTAL, ENTRE OTROS.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

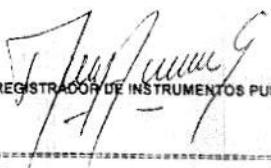
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 880 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
70685


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 3

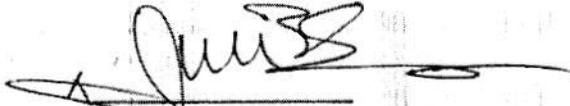
Impreso el 26 de Agosto de 2016 a las 01.03.53 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 87 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 19-09-2016
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A FABIO BARRERA
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC. No. 9.521.245



FUNCIONARIO NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 2013-0174 del 22-06-2016 de JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROQUE - CASANARE
RADICACION: 2016-086-6-313

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

OF. C. J.P.C.O. N°0225
Julio 11 de 2016

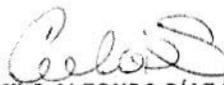
Doctor
Gustavo Alonso Giraldo Vélez
Registrador de Instrumentos Públicos
OFICINA DE REGISTRO
Orocué – Casanare

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA N° 2013 – 0174
DEMANDANTE: HERNANDO VILLALBA HERRERA C.C. 17.300.557
DEMANDADO: OSWALDO RODOLFO PAZOS y MARIA JANETH PARRA
RONCANCIO

En cumplimiento a la sentencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), de manera comedida me permito remitir copia autentica del acta de la audiencia de lectura de fallo y audio de la misma, proferida por este Despacho dentro del proceso ordinario de pertenencia de la referencia a fin de que se proceda a su registro, dentro del folio de matrícula inmobiliaria que deberá abierto para tal fin, unificador de los folios No 086-1220 y 086-111.-

Adjunto acta en dos folios y un CD de audio, además de dos formatos de calificación.-

Sin otro particular,


CAMILÓ ALFONSO DÍAZ SOCHA
SECRETARIO



Palacio Municipal Carrera 8 N° 2 A – 15
TELEFAX 098 636505

Doctor:
GUSTAVO ALFONSO GIRALDO VELEZ
Registrador de Instrumentos Públicos de Orocué – Casanare
Ciudad,

Ref: Resolución 009 del 09 noviembre del 2016
Sobre sentencia de pertenencia de fecha 22 de junio del 2016 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué.

Respetado señor Registrador,

FABIO BARRERA BARRERA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderado del señor **HERNANDO VILLAVA HERRERA**, según poder legalmente conferido y parte interesada en el asunto de referencia, acudo a su Despacho para manifestarle que en nombre de mi poderdante me doy por notificado de lo decidido en la resolución No 009 de fecha 09 de Noviembre del 2016, mediante la cual esta Oficina de Registro, determina no iniciar actuación administrativa para la revocatoria directa de la nota devolutiva de fecha 26 de Agosto del 2016 proferida por esta Entidad; con las facultades otorgadas por mi poderdante le solicito:

1. REVOCAR, totalmente su acto administrativo, fijado en la resolución No 009 de fecha 09 de Noviembre del 2016, y en su lugar dar aplicación al Art 18 del LEY 1579 del 2012, Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente. Para que de acuerdo a lo plasmado en dicha normatividad, esta Oficina solicite al señor Juez Promiscuo de Circuito de Orocué, que expidió la sentencia de pertenencia de fecha 22 de junio del 2016, si se ratifica o no en su decisión de decretar esa prescripción, base de la sentencia de pertenencia.
2. El señor Registrador debe dar aplicación a lo determinado en este Artículo 18 de la Ley citada anteriormente y no como se determinó en la Resolución 009 del 2016, al rechazar de plano la inscripción de la sentencia y que soporto en las razones de hecho y derecho que expongo en este recurso.
3. Este Despacho, soporta su negativa en negar la inscripción de la sentencia de pertenencia, en una opinión objetiva, al presumir que el predio es un

Recibido
07 de octubre 2017
Hora: 10:10
a.m.

terreno baldío adjudicable solo por el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, además por tener resolución de Incoder donde se manifiesta que es un baldío.

4. El señor Registrador de esta oficina, no tiene facultades legales, ni competencia para calificar de baldío un predio rural, el cual fue objeto de un proceso de pertenencia, que está debidamente reglado en la ley Procesal Civil y en la Constitución Nacional, con un fallo otorgado a favor de mi poderdante, sobre la decisión de prescripción adquisitiva de dominio, dada por un Juez de la Republica, mediante una sentencia Ejecutoriada, que es de estricto y obligatorio cumplimiento.
5. El Honorable Tribunal de Yopal en sentencia de Tutela de 26 de Julio del año 2016, trato el tema relacionado con un caso similar y ordeno Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, dejó sin efecto el acto administrativo similar al caso que nos ocupa y ordeno al señor Registrador de Orocué, que diera cumplimiento al Art 18 de la ley 1579 del 2012 y además la Superintendencia de Notariado y Registro como ente Superior a este Despacho, expidió la instrucción administrativa No 001 de fecha 17 de febrero del 2017 dirigida a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del País, mediante la cual ordeno registrar las sentencias de los procesos de pertenencia.
6. Por lo anteriormente expuesto reitero, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta Oficina de Orocué, mi petición en nombre de mi poderdante de **REVOCATORIA** de su acto administrativo que negó el registro de la sentencia de pertenencia de fecha 22 de junio del 2016 y en su lugar se de aplicación a lo ordenado en la LEY 1579 en su Art 18.

En conclusión, de lo expuesto insisto a través de este escrito, para que se dé el debido proceso y se registre la sentencia anteriormente citada sin más negativas y así evitar más desgastes judiciales que son innecesarios para el procedimiento que debe seguirse en el registro de una sentencia de pertenencia, ya que la ley es clara en el debido proceso a seguir.

Anexos:

Me permito a este documento anexar los siguientes:

1. Poder a mi otorgado por el señor **HERNANDO VILLAVA HERRERA**, para el uso de este recurso.
2. Copia original de la nota devolutiva de fecha 26 de Agosto de 2016 y de la sentencia de pertenencia de fecha 22 de Junio del 2016.
3. CD original, los soportes de pago de registro y boleta fiscal,
4. Copia de la resolución 009 de 09 de noviembre del 2016 de esta oficina
5. Copia de la instrucción administrativa de Supernotariado No 001 de 17 de febrero de 2017.

Atentamente,



FABIO BARRERA BARRERA
CC, No 9.521.245 Expedida en Sogamoso
T.P. 72519 del C.S de la J
Dir: Cra 22 No 7-39 Apto 105 de Yopal Casanare
Email: fbb28@hotmail.com

Doctor

GUSTAVO ALFONSO GIRARDO VELEZ

Registrador de Instrumentos públicos de Orocué – Casanare

Ref. Resolución 009 del 09 de noviembre del 2016

Sobre sentencia de pertenencia de fecha 22 de junio del 2016 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué.

Respetado señor registrador,

HERNANDO VILLABAL HERRERA, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece junto a mi firma, por medio del presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **FABIO BARRERA BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.521.245 expedida en Sogamoso, portador de la tarjeta profesional N°72519 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique en forma personal de la decisión tomada en la resolución de la referencia.

Mi apoderado tendrá todas las facultades para interponer todos los recursos y acciones legales, que fuesen necesarios, además de las facultades consagradas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.

Es de anotar que a la presente fecha no me he notificado en forma personal ni he otorgado poder a ninguna otra persona o profesional, para dar cumplimiento al numeral segundo de la citada resolución.

Atentamente,



HERNANDO VILLALBA HERRERA
C.C. 17.300.557 de Villavicencio
Dirección: carrera 15 nro. 124-30 of 408
Cel.: 313.331.76.58

Acepto poder,



FABIO BARRERA BARRERA
C.C. no. 9.521.246 de Sogamoso
T.P. n°72519 C.S. de la J.
Dirección: Carrera 22 N°7 -39 apto 105 de la ciudad de Yopal
Correo electrónico ffb28@hotmail.com

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,
da fe que el anterior escrito dirigido a

39

fué presentado personalmente por
VILLALBA HERRERA HERNANDO
quien exhibió con C.C. 17300557 y TP No

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas, y que acepta el
contenido del mismo.

Bogotá D.C. 23/05/2017 a las 03:13:34 p.m.
psa0011s2a0120ps



AG

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ ENCARGADO

S 190 910 TRIVON 60 20 ISI



23 mayo 2017

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ-ENCARGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

Oficio Civil: 311
Julio 17 de 2017

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
OROCUE – CASANARE**

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA 2013-00174

Demandante: HERNANDO VILLALBA HERRERA C.C. NO. 17.300.557

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS - ANT

En cumplimiento al auto de fecha 12 de Julio de 2017, me permito comunicarle, que dentro del proveído el Despacho RATIFICA la decisión tomada en la sentencia de fecha 22 de junio de 2016, proferida por el mismo.

Adjunto copia del auto aludido.

Cordialmente,


JOHANNA ALEXANDRA MORENO VILLAMIL
SECRETARIA

Recibí
18.07.2017
Mercedes
HORA: 3:33 P.M.

260



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ - CASANARE

Constancia secretarial: Diez (10) de Julio de dos mil diecisiete (2017): al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que llega oficio de la oficina de registro e instrumentos públicos de Orocué Casanare, solicitando a este despacho judicial que manifieste si acepta lo expresado por la Oficina de Registro o se ratifica en su decisión. Sírvase proveer de conformidad.

Johana Moreno Villamil
JOHANNA ALEXANDRA MORENO VILLAMIL
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ - CASANARE

Rad. 2013 - 00174
Demandante: Hernando Villalba Herrera
Demandado: Personas Indeterminadas

Orocué Casanare, Doce (12) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a referirse acerca de la resolución enviada por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Orocué, dentro de la cual suspende el registro de la sentencia definitiva proferida por este despacho en virtud de lo normado en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, (ley de Registro), para tal efecto el despacho dispone:

El despacho se RATIFICA en lo decidido en sentencia de fecha 22 de junio de 2016, para efectos del registro, tal como se dispuso en la providencia referida.

Por lo anterior se le solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Orocué, que adelante las gestiones tendientes a la consecución del fallo, para tal efecto ofícese.

Una vez enviada las misivas correspondientes, se procede por secretaria a archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Julian Roman Gonzalez Herrera
JULIAN ROMAN GONZÁLEZ HERRERA
JUEZ

El auto anterior se Notifico por Estado COOL
en 16 de mes 13 de Julio de 2017
El Secretario *Johana M*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE OROQUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matricula: 086-111

FOLIO CERRADO

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 03:43:15 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 086 OROQUE DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: OROQUE VEREDA: OROQUE

FECHA APERTURA: 10/4/1979 RADICACIÓN: 79-28 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 17/3/1979

COD CATASTRAL: 000-000-000-37-

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

DEL PUNTO 3, SITUADO EN EL PASO REAL DE SAN MIGUEL EN EL CAÑO OROQUE, LINEA RECTA, CON DIRECCION NORTE, HASTA EL PUNTO 2, SITUADO EN EL CAÑO EL CONSEJO EN EXTENSION DE 3.325 METROS, DEL PUNTO 2 EN DIRECCION NOROESTE AL PUNTO 1, SOBRE EL MISMO CAÑO, EN EXTENSION 1.560 METROS DEL PUNTO 1 CON DIRECCION OESTE POR EL MORICHAL DEL CONSEJO HASTA EL PUNTO 8, EN EXTENSION 2.030 METROS, DEL PUNTO 8 EN DIRECCION OESTE EN LINEA RECTA HASTA EL PUNTO 7 SITUADO EN EL POZON DEL ROSARIO SOBRE EL CAÑO OROQUE, EN UNA EXTENSION LINDANDO CON EL HATO LA VENTUROSA, DEL PUNTO 7 EN DIRECCION SUROESTE AL PUNTO 6, SITUADO A LA ALTURA DEL ESTERO LOS CHIGUIROS EN LINEA RECTA EN EXTENSION DE 3.50 METROS DEL PUNTO 6 AGUAS ABAJO POR EL CAÑO CHIGUIROS, LUEGO CAÑO OROQUE O SAN MIGUEL HASTA EL PUNTO 3, SITUADO SOBRE EL PASO REAL DE SAN MIGUEL. PUNTO DE PARTIDA.- ((CABIDA CUATRO MIL DOSCIENTAS QUINCE HECTAREAS CON CUATRO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION: ORJUELA VIUDA DE NIETO ROSALIA ADQUIRIO POR ESCRITURA NUMERO 08 DE FECHA MARZO 9 DE 1934 DE LA NOTARIA UNICA DE OROQUE POR COMPRA A REYES JUAN DAVID.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

- 1) SAN MIGUEL
- 2) LOTE 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/4/1979 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 592 DEL: 17/3/1979 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 1,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORJUELA VIUDA DE NIETO ROSALIA
A: AGROPECUARIA EL CACHO LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/1982 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 6.918 DEL: 14/10/1982 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,200,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE PREDIO DENOMINADO VENECIA (2.068 HECTAREAS) - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA EL CACHO LTDA
A: CORDOBA URBANO AMABLE X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE OROQUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 086-111

FOLIO CERRADO

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 03:49:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/7/1985 Radicación 97
DOC: RESOLUCION 01474 DEL: 11/4/1985 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A CLARIFICAR SITUACION JURIDICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/11/1987 Radicación 212
DOC: ESCRITURA 4273 DEL: 3/10/1986 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.170.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA RESTO ESTE Y OTRO - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA EL CACHO LTDA
A: PARRA RONCANCIO MARIA JANETH X
A: PAZOS BARELLO OSWALDO RODOLFO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/11/1987 Radicación 213
DOC: ESCRITURA 5223 DEL: 13/11/1987 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 916 ACLARACION ESCRITURA NRO. 4273 DEL 03-10-86 NOTARIA 18 BOGOTA
LINDEROS, MATRICULAS INMOBILIARIAS EXTENSION SUPERFICIARIA Y CEDULA CATASTRAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA EL CACHO LTDA.
A: PARRA RONCANCIO MARIA JANETH X
A: PAZOS BARELLO OSWALDO RODOLFO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/11/1998 Radicación 523
DOC: RESOLUCION 001123 DEL: 8/2/1998 INCORA DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 NO REVOCAR Y SOSTENER EN TODAS SUS PARTES LA RES. N.º
004740 POR LA CUAL SE DECLARÓ QUE NO HAN SALIDO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, SON BALDIOS LOS TERRENOS DEL PREDIO
ESTE Y OTRO - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/6/2017 Radicación 2017-086-6-157
DOC: SENTENCIA 2013-0174 DEL: 22/6/2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROQUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - EN CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DE FECHA 22/06/2016 RATIFICADA POR EL J JEZ MEDIANTE AUTO DE FECHA 12/07/2017 DONDE ORDENA
INSCRIBIR Y ENGLOBAL LOS PREDIOS PARA DAR APERTURA A UN NUEVO FOLIO UNIFICADOR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCULO DE OROQUE CASANARE
A: VILLALBA HERRERA HERNANDO CC# 17300557 X

Página: 1

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 02:29:36 pm

Con el turno 2017-086-6-157 se calificaron las siguientes matriculas:
086-111 086-1220

Nro Matricula: 086-111

CIRCULO DE REGISTRO 086 OROCUE No. Catastro: 000-000-000-37-
MUNICIPIO OROCUE DEPARTAMENTO: CASANARE VEREDA OROCUE TIPO PREDIO RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SAN MIGUEL
2) LOTE 1

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 1/6/2017 Radicación 2017-086-6-157
DOC: SENTENCIA 2013-0174 DEL: 22/6/2016 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROCUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - EN CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DE FECHA 22/06/2016 RATIFICADA POR EL JUEZ MEDIANTE AUTO DE FECHA 12/07/2017 DONDE ORDENA
INSCRIBIR Y ENGLOBALAR LOS PREDIOS PARA DAR APERTURA A UN NUEVO FOLIO UNIFICADOR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCULO DE OROCUE CASANARE
A: VILLALBA HERRERA HERNANDO CC# 17300557 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
086-8447 SAN MIGUEL

Nro Matricula: 086-1220

CIRCULO DE REGISTRO 086 OROCUE No. Catastro: 000-000-000-37-
MUNICIPIO OROCUE DEPARTAMENTO: CASANARE VEREDA OROCUE TIPO PREDIO RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SAN MIGUEL LOTE 2

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 1/6/2017 Radicación 2017-086-6-157
DOC: SENTENCIA 2013-0174 DEL: 22/6/2016 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROCUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - EN CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DE FECHA 22/06/2016 RATIFICADA POR EL JUEZ MEDIANTE AUTO DE FECHA 12/07/2017 DONDE ORDENA
INSCRIBIR Y ENGLOBALAR LOS PREDIOS PARA DAR APERTURA A UN NUEVO FOLIO UNIFICADOR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCULO DE OROCUE CASANARE
A: VILLALBA HERRERA HERNANDO CC# 17300557 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
086-8447 SAN MIGUEL

Nro Matricula: 086-8447

CIRCULO DE REGISTRO 086 OROCUE No. Catastro: 000-000-000-37-

Página 2

Impreso el 31 de Julio de 2017 a las 02:29:36 pm

MUNICIPIO: OROQUE DEPARTAMENTO: CASANARE VEREDA: OROQUE TIPO PREDIO: RURAL

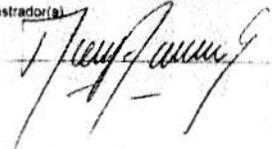
DIRECCION DEL INMUEBLE

1: SIN DIRECCION VEREDA REMOLINO

ANOTACION: Nro: 1 Fecha: 1/6/2017 Radicación: 2017-086-5-157
DOC SENTENCIA 2013-0174 DEL 22/6/2016 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROQUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - EN CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DE FECHA 22/06/2016 RATIFICADA POR EL JUEZ MEDIANTE AUTO DE FECHA 12/07/2017 DONDE ORDENA
INSCRIBIR Y ENGOBAR LOS PREDIOS PARA DAR APERTURA A UN NUEVO FOLIO UNIFICADOR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCULO DE OROQUE CASANARE
A: VILLALBA HERRERA HERNANDO CC# 17300557 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha	El registrador(a)	
(Día / Mes / Año)	Firma	
		

Usuario que realizo la calificacion: 70586

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE OROCUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 086-111

FOLIO CERRADO

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 03:49:15 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->086-1082

4->086-1516

7->086-8447 SAN MIGUEL

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 10/5/2010

LO SUBRAYADO EN NUEVA CODIFICACION XXXXXXXXXXXX VALE

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61682 Impreso por: 61682

TURNO: 2018-086-1-936 FECHA: 24/4/2018

NIS: kzudAQYEkh9r7W9xhS04tBGPd4ohYQJNKCWkdgJgN4I=

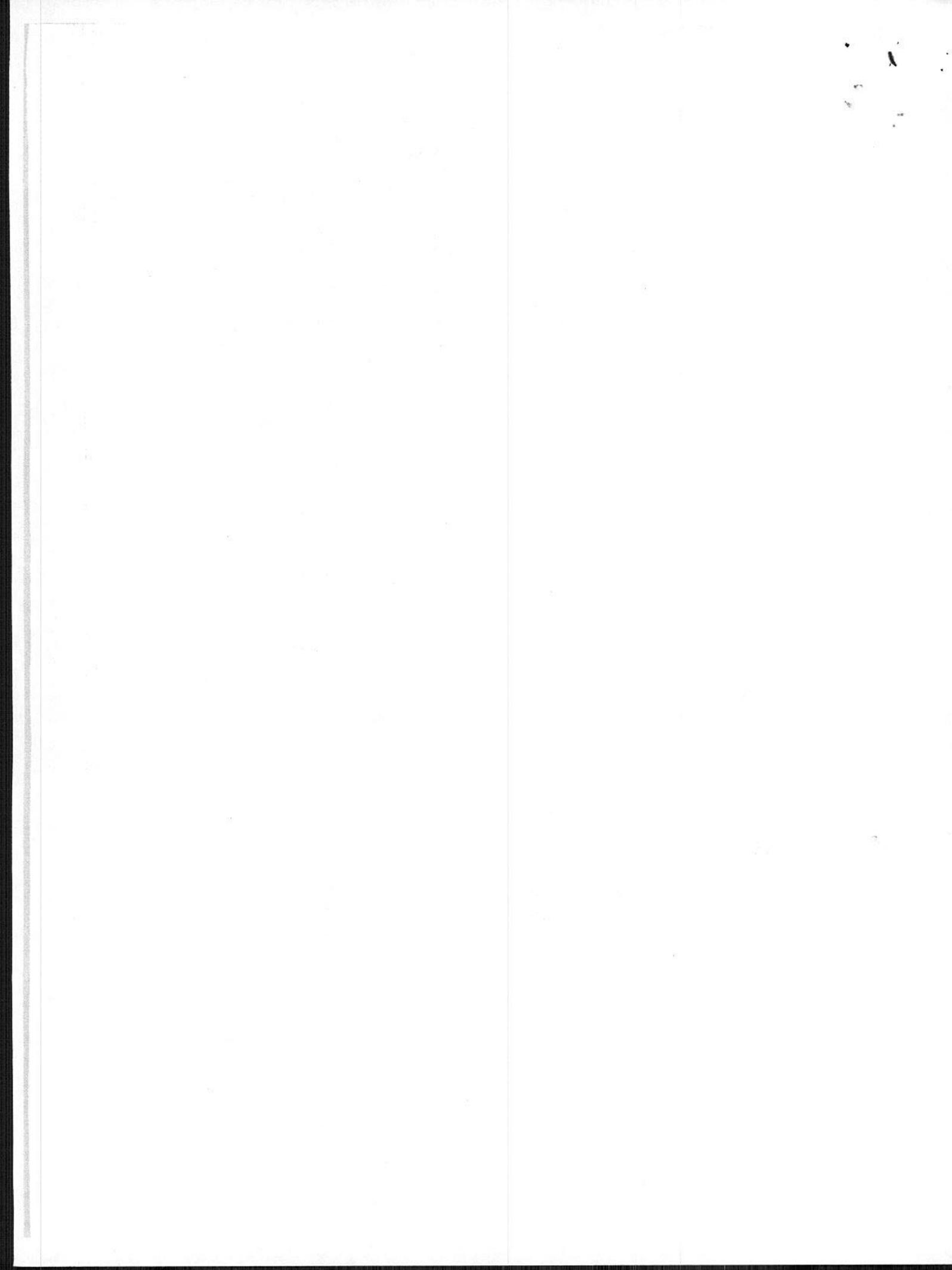
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: OROCUE

FOLIO CERRADO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE OROQUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 086-1220

FOLIO CERRADO

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 03:49:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 086 OROQUE DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: OROQUE VEREDA: OROQUE
FECHA APERTURA: 31/7/1985 RADICACIÓN: 85-97 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 31/7/1985
COD CATASTRAL: 000-000-000-37
ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PARTIENDO DEL PUNTO 4, SITUADO SOBRE EL CAÑO SAN MIGUEL AGUA ARRIA POT EL MISMO, LUEGO CAÑOS CHIGUIROS A LLEGAR AL PUNTO 6, SITUADO A LA ALTURA DEL ESTERO LOS CHIGUIROS; DEL PUNTO 6 EN DIRECCION SURESTE.- ESTE EN LINEA RECTA, HASTA EL PUNTO 5 SITUADO A LA ALTURA DEL ESTERO EL ANZUELO, EN EXTENSION DE 8.650 METROS; DEL PUNTO 5, EN DIRECCION ESTE EN EXTENSION DE 3.7520 METROS, POR LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA.-CABIDA: MIL NOVECIENTOS CUARENTA HECTÁREAS, MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- ACLARACION LINDEROS SEGUN ESCRITURA NRO 5223 DE FECHA 13-11-87: PARTIENDO DEL PUNTO 2A, AGUAS ARRIBA POR EL CAÑO SAN MIGUEL, LUEGO CAÑO CHIGUIROS AL PUNTO 6, SITUADO A LA ALTURA DEL ESTERO DE LOS CHIGUIROS, DEL PUNTO 6 EN DIRECCION SUR-ESTE, EN LINEA RECTA HASTA EL PUNTO 3A, EN EXTENSION DE 7.120 METROS DEL PUNTO 3A EN DIRECCION NORTE AL PUNTO DE PARTIDA 2A EN EXTENSION DE 2.400 METROS, ENCIERRA.

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION: ORJUELA VIUDA DE NIETO ROSALIA, ADQUIRIO POR COMPRA, SEGUN ESCRITURA NRO. 08 DE FECHA 09 DE MARZO DE 1.934 DE LA NOTARIA UNICA DE OROQUE A REYES JUAN DAVID

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SAN MIGUEL LOTE 2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/4/1979 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 592 DEL: 17/3/1979 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 1,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARTE - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORJUELA VIUDA DE NIETO ROSALIA
A: AGROPECUARIA EL CACHO LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/7/1985 Radicación 097
DOC: RESOLUCION 01474 DEL: 1/4/1985 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A CLARIFICAR SITUACION JURIDICA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/11/1987 Radicación 212
DOC: ESCRITURA 4273 DEL: 3/10/1986 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,170,000

Nro Matricula: 086-1220

FOLIO CERRADO

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 03:49:13 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. POSESION - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA EL CACHO LTDA
A: PARRA RONCANCIO MARIA JANETH X
A: PAZOS BARELLO OSWALDO RODOLFO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/11/1987 Radicación 213
DOC: ESCRITURA 5223 DEL: 13/11/1987 NOTARIA 18 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 916 ACLARACION ESCRITURA N. 4273 DEL 03-10-86 NOTARIA 18 DE BOGOTA.
LINDEROS MATRICULAS INMOBILIARIAS EXTENSION SUPERFICIAARIA Y CEDULA CATASTRAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGROPECUARIA EL CACHO LTDA
DE: PARRA RONCANCIO MARIA JANETH X
A: PAZOS BARELLO OSWALDO RODOLFO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 9/12/1987 Radicación 233
DOC: RESOLUCION 004740 DEL: 5/10/1987 INCORA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 SE DECLARA QUE NO HAN SALIDO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y POR TANTO SON
BALDIOS, LOS TERRENOS QUE CONFORMAN EL PREDIO ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 24/11/1998 Radicación 523
DOC: RESOLUCION 001123 DEL: 8/2/1989 INCORA DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 NO REVOCAR Y SOSTENER EN TODAS SUS PARTES LA RES.N.004740 DEL
05-10-87 DEL INCORA ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/6/2017 Radicación 2017-086-6-157
DOC: SENTENCIA 2013-0174 DEL: 22/6/2016 JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROQUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - EN CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DE FECHA 22/06/2016 RATIFICADA POR EL JEZ MEDIANTE AUTO DE FECHA 12/07/2017 DONDE ORDENA
INSCRIBIR Y ENGOBAR LOS PREDIOS PARA DAR APERTURA A UN NUEVO FOLIO UNIFICADOR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCULO DE OROQUE CASANARE
A: VILLALBA HERRERA HERNANDO CC# 17300557 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE OROQUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 086-1220

FOLIO CERRADO

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 03:49:13 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

7-086-8447 SAN MIGUEL

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 10/5/2010

NUEVA CODIFICACION RESOLUCION N. 3786 DE FECHA 09-08-2000 SI VALE.-

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61682 Impreso por: 61682

TURNO: 2018-086-1-935 FECHA: 24/4/2018

NIS: kzudAQYEkh9n4IC/nUpnERGPd4ohYQJN1eUTv2j9X8A=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: OROQUE

FOLIO CERRADO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ

Ultimo folio



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OROQUE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 086-8447

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 03:49:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 086 OROQUE DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: OROQUE VEREDA: OROQUE
FECHA APERTURA 31/7/2017 RADICACIÓN: 2017-086-6-157 CON: SENTENCIA DE 22/6/2016
COD CATASTRAL: 000-000-000-37-
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SAN MIGUEL CON EXTENSIÓN DE 5487 HAS CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN SENTENCIA 2013-0174, 22/6/2016, JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROQUE. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012. DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: COLINDA CON EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL PARQUE WISIRARE (GOBERNACION DEL CASANARE) DEL PUNTO 01 AL 07 EN EXTENSION DE 4214.14 ML. NORORIENTE: COLINDA CON EL PREDIO DEL RESGUARDO INDIGENA EL CONSEJO DEL PUNTO 10 AL 17 EN 5010.83 ML. ORIENTE: COLINDA CON RESGUARDO INDIGENA EL CONSEJO DEL PUNTO 17 AL 52 EN 4484.99 ML. SUR: COLINDA CON PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR GRACIANO MONTAÑEZ DEL PUNTO 71 AL 74 EN 1998.50 ML. COLINDA CON EL PREDIO DENOMINADO FINCA SABANALES DEL PUNTO 74 AL 87 EN 4363.63 ML. OCCIDENTE: COLINDA CON PREDIO DE PROPIEDAD DE INVERSIONES LA COLINA DEL PUNTO 87 AL 88 EN 2281.91 ML. COLINDA CON EL PREDIO DEL FALLECIDO HUMBERTO REINA DEL PUNTO 88 AL 01 EN 3425.73 ML Y ENCIERRA

COMPLEMENTACIÓN:

ADJUDICACION EN PROCESO DE PERTENENCIA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

() SIN DIRECCION VEREDA REMOLINO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

086-111 086-1220

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/6/2017 Radicación 2017-086-6-157
DOC: SENTENCIA 2013-0174 DEL: 22/6/2016 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROQUE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA - EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE FECHA 22/06/2016 RATIFICADA POR EL JUEZ MEDIANTE AUTO DE FECHA 12/07/2017 DONDE ORDENA INSCRIBIR Y ENGLOBALAR LOS PREDIOS PARA DAR APERTURA A UN NUEVO FOLIO UNIFICADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCULO DE OROQUE CASANARE
A: VILLALBA HERRERA HERNANDO CC# 17300557 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE OROQUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 086-8447

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Abril de 2018 a las 03:49:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61682 Impreso por: 61682

TURNO: 2018-086-1-937 FECHA: 24/4/2018

NIS: kzudAQYEK/ejZS5SUT0ShGPD4ohYQJNVTT1une5Scl=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: OROQUE



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ

6
Bogotá D.C., martes, 20 de marzo de 2018

20183200160491

Al responder cite este Nro.
20183200160491

Doctor
GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OROCUE
Calle 3 No. 8 - 39
OROCUE - CASANARE

Asunto:	Solicitud Iniciación Actuación Administrativa.
Predio:	SAN MIGUEL ubicado en el Municipio de Orocué, departamento de Casanare - Matriculas Inmobiliarias 086-1220, 086-111 y 086-8447.

Cordial saludo:

De conformidad con el numeral 15 del Art. 12 y el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y el Decreto 2363 de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS tiene la facultad de ejecutar la clarificación de predios desde el punto de vista de la propiedad, y para ello recibió el Oficio ORIPOROC2017SNR132 de 22 de junio de 2017, (RAD. 20179600456442) por el cual el Señor Registrador informó la suspensión del trámite de registro y allegó copia de la sentencia de 22 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Orocué, en el proceso de pertenencia de HERNANDO VILLALBA HERRERA contra OSWALDO RODOLFO PASOS y Otra, Exp: 2013-0174, en la que se acogieron las pretensiones y se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué en el numeral segundo de la parte resolutive, inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria que deberá abrirse para unificar los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 086-1220 y 086-111 (folio de matrícula asignado No. 086-8447), y cancelar los folios de matrícula 086-1220 y 086-111.

Revisados los Folios de Matrícula Nos. 086-1220 y 086-111, y el No. 086-1516 segregado del segundo, se encuentra la inscripción de la Resolución No. 4740 de 5-10-1987 de INCORA, que Declaró los predios como BALDÍOS y que no han salido del patrimonio del Estado, resolución confirmada por medio de la Resolución No. 1123 de 8 de febrero de 1989 de la misma entidad:

- 1.- FOLIO 086-1220: Anotaciones Nos. 5 y 6.
- 2.- FOLIO 086-111: Anotación No. 3 (cautela) y No. 6.
- 3.- FOLIO 086-1516 (segregado de 086-111): Anotaciones Nos. 4 y 5.

Nota: En el folio 086-111 se observa que se omitió la inscripción de la Resolución No. 4740/87 como anotación No. 5 a pesar de que se inscribió en el folio segregado 086-1516.

Recibida la Solicitud de registro de la sentencia por parte de la Oficina de Registro, previa nota devolutiva No. 20 de 26/08/2016 y Resolución No. 06 del 13/06/2017 que la revocó, dictada en el trámite de la solicitud de HERNANDO VILLALBA HERRERA y al cual no se vinculó a la Agencia Nacional de Tierras, se procedió a suspender el trámite de conformidad con el Art. 18 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto Registral), y recibida la ratificación emitida por parte del Juzgado, se procedió a efectuar el registro y apertura del folio de matrícula 086-8447 en los términos indicados en la sentencia, como lo establece la Instrucción Conjunta No. 13 de 2014 (Incoder-SNR).

SOLICITUD Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1.- El Art. 65 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad sobre los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través de, hoy, la Agencia Nacional de Tierras.

2.- Lo anterior indica que no debió aplicarse al trámite de registro el Art. 18 del Estatuto Registral, aplicable a la adjudicación en procesos de pertenencia de predios rurales que se presuman baldíos a que se refiere la Instrucción Administrativa No. 001 de 17/02/2017 de la SNR, no para aquellos que "son baldíos" de La Nación como aparece en las respectivas anotaciones de los citados folios, los cuales son imprescriptibles y sólo pueden ser adjudicados por la Agencia Nacional de Tierras.

3.- El Registrador no puede aplicar al caso en estudio una decisión de Tutela del Tribunal de Yopal "en un caso similar", para ordenar surtir el trámite previsto en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 y permitir la ratificación de la orden de registro del Señor Juez Promiscuo del Circuito de Orocué como medio habilitante para proceder a registrar un fallo de pertenencia violatorio no sólo de la ley sino del Art. 63 de la Constitución Nacional.

SOLICITUD.-

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Orocué - Departamento de Casanare, la iniciación de una actuación administrativa tendiente a revocar el Registro de la sentencia de fecha 22 de junio de 2016 con Turno 2017-086-6-157, a revocar la apertura del folio 086-8447 y el cierre de los Folios de Matrícula Nos. 086-1220 y 086-111, y a ordenar la corrección del folio 086-111 en el sentido de ordenar efectuar la inscripción de la Resolución No. 4740/87 como anotación No. 5.

Atentamente,


GERMÁN RÍOS ARIAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
Proyecto: Juan Samirista
Revista: Leonardo Guerrero